CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:46

PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE EL PLAZO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHOS POSESORIOS EN PREDIOS DE PROPIEDAD CON EL ESTADO HASTA EL AÑO 2020

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE EL PLAZO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHOS POSESORIOS EN PREDIOS DE PROPIEDAD CON EL ESTADO HASTA EL AÑO 2020

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto, modificar la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, para ampliar el plazo para la regularización de los derechos posesorios sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de propiedad estatal, así como establecer la exoneración de pago de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de los gobiernos regionales para el ejercicio de la función transferida en el literal n) del Artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Articulo 2.- Finalidad de la Ley

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de formalizar la propiedad sobre la tierra y atender la demanda de los agropecuarios para la formalización de los predios, así mismo, coadyuvar a la titulación para una mejor seguridad en inversión y productividad de la comunidad, teniendo un mejor acceso a créditos por el incremento de capital, entre otros beneficios obtenidos por la formalización de la propiedad.

Artículo 3.- Se modifica el ámbito de exclusión y la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

Se modifica el numeral 3.2, del artículo 3, de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico - legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, de la siguiente manera:

Dice (norma vigente):

Artículo 3. Ámbito de exclusión

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidro energéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.

Debe decir (norma a modificar):

Artículo 3. Ámbito de exclusión

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, **en ejecución o en funcionamiento,** las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.

Se modifica el numeral 6.1 y el numeral 6.2, del artículo 6 de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico -legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, de la siguiente manera:

Dice (norma vigente):

Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

6.1 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.

6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015".

Debe decir (norma a modificar):

Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

6.1 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno por temporalidad, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado **hasta el 31 de diciembre de 2020.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Procesos judiciales sobre predios estatales.

Se faculta a los gobiernos regionales por única vez y excepcionalmente, realizar los trámites pertinentes para el otorgamiento de los títulos que se encuentran en trámite o en procesos judiciales, una vez aprobado la presente Ley.

SEGUNDA.- El financiamiento para el saneamiento físico legal.

Se faculta por única vez y excepcionalmente a los gobiernos regionales y locales para los tramites correspondiente para el saneamiento físico legal, ser financiado por los ingresos económicos obtenidos por el canon en su región.

TERCERA.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial " El Peruano", así mismo, deróguese y deje sin efecto, según corresponda todas las normas legales y reglamentos que se opongan a la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 09:32:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 17:12:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 09:32:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 12:50:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 15:18:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024 10:02:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 11:20:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 12:42:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 12:26:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/03/2024 13:15:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Hacia mediados de los años 90, existía un gran número de posesiones informales (Asentamiento Humano), originando en inmuebles invasiones producidas en los últimos año 50 ó 60 años, el mismo que no había podido ser resuelto por diversas entidades públicas.

Durante las últimas dos décadas ha existido modificatorias en la normativa legal, que ha permitido que los posesionarios agropecuarios tengan el reconocimiento de formalizar la propiedad sobre la tierra y atender la demanda de los agropecuarios para la formalización de los predios, así mismo, coadyuvar a la titulación para una mejor seguridad en inversión y productividad de la comunidad, siendo ello las siguientes normas modificatorias:

- LEY Nº 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES ACARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, que los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

- LEY Nº 31056, LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN.

  "**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**
  3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

En el Perú se viene realizando por décadas el esfuerzo por lograr el saneamiento legal de las propiedades estatales que se encuentran en posesiones informales, así mismo por años los pobladores han desarrollado actividades agropecuarias, áreas de captación de energía solar, hídrica, eólica. Así mismo, el uso de las tierras se viene utilizando por los

pobladores organizados en áreas de reservorios de agua con geomembrana, para el abastecimiento en las actividades propias de la comunidad.

Más del 50% de la actividad económica del país , se concentra en el sector informal, el índice de inversión en propiedad informal superando más de los US$ 80 000 millones de dólares.

El origen de la informalidad se debe a los factores sociales, económicos, políticos, culturales y jurídicos, éstos últimos generan mayor interés.

El acceso a la propiedad informal, ha sido al revés, es decir, primero la ocupación, luego el asentamiento y por ultimo el saneamiento y la entrega de título, en este esquema es imposible conseguir financiamiento en los conductos formales, ya que, no se puede otorgar en garantía la propieda.

Así nace COFOPRI, Diseña y ejecuta, de manera integral y comprehensiva, el Programa de Formalización de la Propiedad, con el objetivo de inscribir títulos a nivel a nacional de manera oportuna a favor de sus beneficiarios. COFOPRI logra cada vez más familias peruanas convertidas en propietarias.

Dentro de la funciones específicas de COFOPRI, son :

- Planificar, normar, dirigir y ejecutar el proceso de formalización de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, mercados públicos informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda.

- Planificar, normar, dirigir y ejecutar otros procesos especiales de formalización de la propiedad predial, tales como programas de vivienda del Estado, urbanizaciones populares, privatización de mercados públicos, conciliación, reversión, procesos de declaración de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del tracto sucesivo; los dos últimos, a través de delegación de facultades de las municipalidades provinciales.

- Efectuar el diagnóstico y/o saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, de las entidades públicas, inclusive aquellas involucradas en proyectos de inversión, en obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, a través de la suscripción de convenios de conformidad con las normas legales vigentes.

- Efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial, conforme al marco legal vigente.

- Emitir las directivas técnicas y legales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que tienen alcance nacional.

- Establecer las normas y especificaciones técnicas del catastro predial para la formalización, según la normatividad vigente.

- Crear y poner en funcionamiento los mecanismos para promover las transacciones sobre las propiedades formalizadas dentro de la formalidad, cuidando que los costos de estas sean inferiores a los de la informalidad.

- Promover y proponer las medidas convenientes para la creación de las condiciones necesarias de la inversión privada y pública en la prestación de servicios complementarios relacionados con la propiedad predial, que incluyan la infraestructura de servicios públicos, el crédito y otros.

- Promover, diseñar y ejecutar campañas que promuevan la inclusión y los beneficios derivados del proceso de formalización en la población beneficiaria.

- Proponer la implementación de las oficinas zonales que tienen a su cargo la realización de las acciones inherentes a los fines de la entidad.

- Aprobar su presupuesto y administrar los recursos financieros que le otorgue la Ley Anual de Presupuesto, así como aquellas provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que se requieran para la ejecución de sus actividades.

- Proponer la celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas.

- Proponer al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento los dispositivos legales complementarios, su reglamentación y las demás disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo con los antecedentes históricos en el análisis Legal de acuerdo a la normativa, se logró:

AÑO	DESCRIPCIÓN
Ley del 19 de noviembre de 1939	Se reconoce la Ciudad Noreña de Sullana
1915-1918	La Municipalidad de Lima expide primeras ordenanzas para regular la habilitación de nuevos barrios residenciales.
1930	Gobierno de Sánchez Cerro se da el primer reconocimiento de derecho de propiedad, aceptando la reubicación de asentamiento informales.
1940	Las barriadas ocupan el 1% de la población de Lima
1950	Se consolidan las primeras barriadas, Ciudad de Dios Comas y 27 de Octubre (hoy San Martín de Porres).
1960	Se promulga la primera Ley de Barriadas (14 de febrero de 1961), Ley N°13517
1970	Primera invasión con violencia, Villa Salvador o Villa el Salvador (Salvador Salvar).
1980	Se promulga el:

	• Decreto Legislativo N°51 Ley de Municipalidades (Dirección Ejecutiva de Asentamiento Humano).. • Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades (Dirección General de Asentamiento Humano). • Ley N° 24513, Declaración de necesidad y utilidad y preferente interés nacional del saneamiento, Físico Legal de Asentamiento Humanos. • Se eleva a la categoría de distrito Villa el salvador.
1990	Decreto Legislativo N° 803, Ley de creación de COFOPRI

De acuerdo a los plazos para formalizar:

El 31 de octubre de 1993	Se emite el Decreto Legislativo 803, donde se faculta a COFROPI la formalización de las posesiones informales, teniendo la finalidad la presente Ley crear un mecanismo institucional que permitirá que la propiedad predial de los sectores informales de menores recursos se pueda convertir en activos líquido que puedan integrarse al mercado y ser objeto de transacciones; incrementando el valor de las propiedades y posibilitando a sus propietarios el acceso a los servicios de infraestructura básica
22 de marzo de 1996	Ley 27046, Ley complementaria de promoción del acceso a la propiedad,
31 diciembre 2001	Ley 28391, Ley de la Formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, como su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005.
31 de diciembre 2004	Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básico

15 de enero de 2021	Reglamento de la ley nº 31056, ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, que amplía acreditar al posesionario su ocupación al 31 de diciembre del año 2015

No es algo nuevo que los gobiernos de turno en el Perú, se logre modificar la normativa para la entrega de títulos de la población que tengan posición en las tierras con los fines de vivienda, cultural, social y económica, entre otros fines como la actividad en agropecuaria

A partir del año 2023 COFOPRI realizará un estudio para empezar a cerrar las brechas y que los peruanos puedan obtener sus títulos de propiedad. La entidad iniciará con la visita en 128 distritos a nivel nacional.

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) informó que llevará a cabo un estudio de diagnóstico con el fin de identificar la cantidad de asentamientos humanos o áreas similares que aún no han sido formalizados en diferentes regiones del país.

Este estudio permitirá determinar en qué localidades podrán llevar a cabo intervenciones para la formalización de la propiedad. Sin embargo, por el momento dio a conocer que existen más de 108,000 lotes pendientes de formalización y es por eso que iniciarán una campaña para conocer en que estado situacional se encuentran.

COFOPRI dio a conocer que, de acuerdo al plan de trabajo que tienen, se incluirá 128 distritos en 14 regiones del país, se estima la intervención en 1,212 posesiones informales, entre las que están asentamientos humanos, centros poblados, caseríos, pueblos jóvenes, entre otros.

De acuerdo al reciente informe de fecha 23 de enero del año 2024, se emite el siguiente cuadro en referencia a la titulación de los predios informales por departamentos.

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

Fecha de actualización: 23 de Enero de 2024

Títulos de Propiedad por departamento

Periodo Agosto 2016 - Diciembre 2023

Departamento	Total Títulos		Beneficiarios		Monto Ejecutado	
	N°	%	N°	%	S/.	%
Amazonas	12,323	3.2%	47,847	3.1%	9,845,645	3.2%
Ancash	23,134	5.9%	89,172	5.9%	18,529,087	6.0%
Apurímac	14,612	3.7%	57,284	3.8%	11,457,610	3.7%
Arequipa	21,879	5.6%	86,878	5.7%	17,101,794	5.5%
Ayacucho	23,797	6.1%	92,790	6.1%	18,883,741	6.1%
Cajamarca	16,695	4.3%	65,367	4.3%	13,203,395	4.3%
Callao	1,131	0.3%	4,382	0.3%	902,173	0.3%
Cusco	17,735	4.5%	69,447	4.6%	14,024,491	4.5%
Huancavelica	12,964	3.3%	50,490	3.3%	10,297,360	3.3%
Huánuco	15,649	4.0%	60,473	4.0%	12,508,645	4.0%
Ica	13,034	3.3%	50,717	3.3%	10,360,431	3.4%
Junín	26,277	6.7%	101,582	6.7%	20,997,467	6.8%
La Libertad	23,957	6.1%	94,350	6.2%	18,855,455	6.1%
Lambayeque	18,289	4.7%	70,727	4.6%	14,610,212	4.7%
Lima	37,281	9.6%	145,681	9.6%	29,531,820	9.6%
Loreto	12,592	3.2%	49,728	3.3%	9,887,929	3.2%
Madre de Dios	5,379	1.4%	21,033	1.4%	4,258,635	1.4%
Moquegua	4,029	1.0%	15,652	1.0%	3,206,747	1.0%
Pasco	9,768	2.5%	37,775	2.5%	7,803,172	2.5%
Piura	29,618	7.6%	116,996	7.7%	23,252,715	7.5%
Puno	20,497	5.3%	79,655	5.2%	16,309,495	5.3%
San Martín	11,255	2.9%	44,042	2.9%	8,905,305	2.9%
Tacna	5,670	1.5%	22,158	1.5%	4,491,159	1.5%
Tumbes	6,508	1.7%	25,549	1.7%	5,135,694	1.7%
Ucayali	6,152	1.6%	24,334	1.6%	4,824,437	1.6%
Total	**390,225**		**1,523,907**		**309,184,610**	

Fuente: COFOPRI

Elaboración: Oficina General de Estadística e Informática - Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos

NÚMERO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD Y BENEFICIARIOS SEGÚN DEPARTAMENTO

(Agosto 2016 - Diciembre 2023)

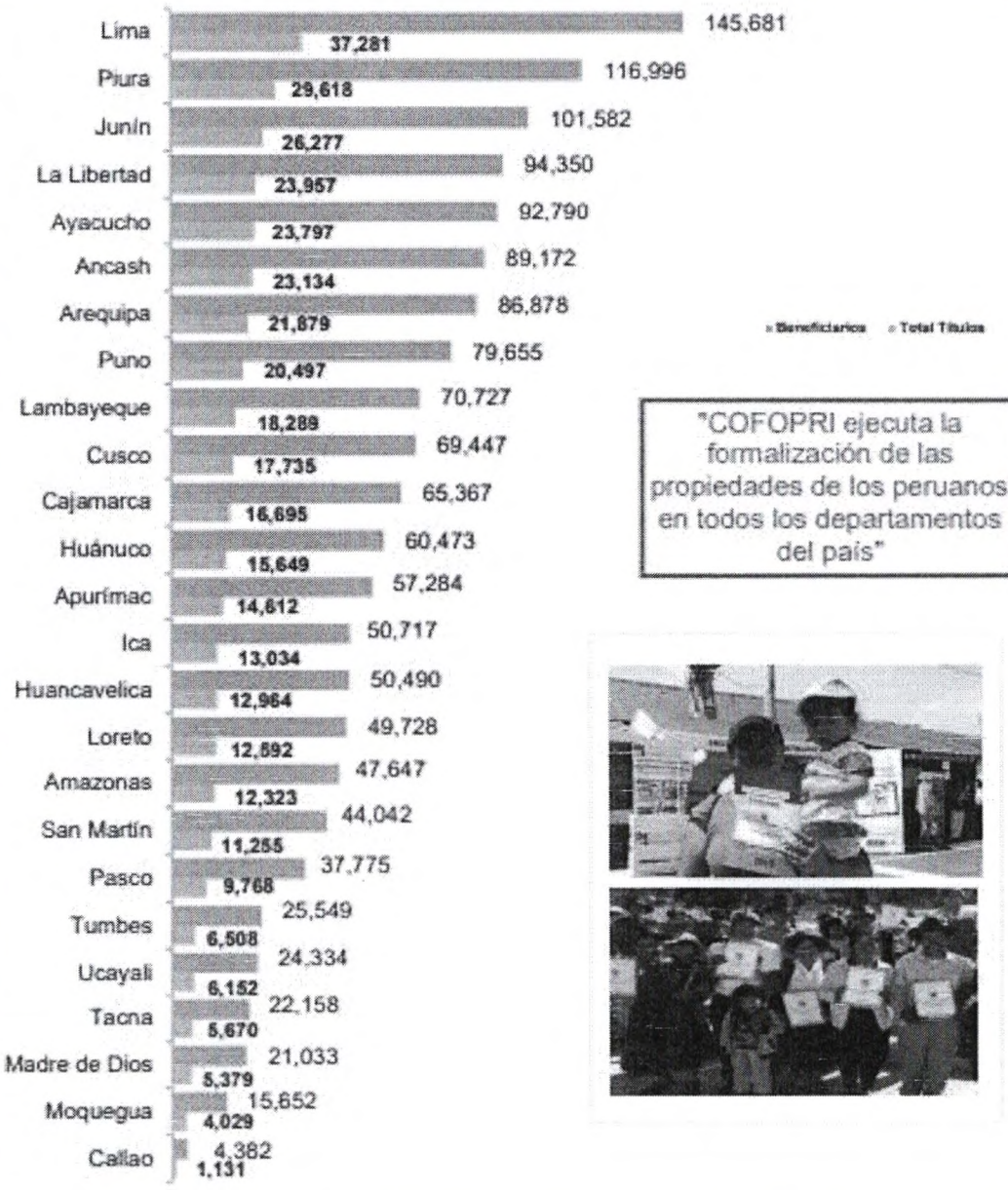

"COFOPRI ejecuta la formalización de las propiedades de los peruanos en todos los departamentos del país"

Es por ello, que la iniciativa legislativa tiene la finalidad de formalizar la propiedad sobre la tierra y atender la demanda de los agropecuarios para la formalización de los predios, así mismo, coadyuvar a la titulación para una mejor seguridad en inversión y productividad de la comunidad, teniendo un mejor acceso a crédito financiero por el incremento de capital, entre otros beneficios obtenidos por la formalización de la propiedad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa no se contrapone a la constitución política del Perú, por lo contrario, se tiene en consideración, en los siguientes artículos:

- ***Artículo 2. Toda persona tiene derecho:***
  (...)
  16. A la propiedad y a la herencia.
  (...)

- ***Artículo 72. La ley puede, solo por razón de seguridad y nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.***

- ***Artpiculo 73. Lo bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a la ley, para su aprovechamiento económico.***

IV. ANÁLSIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera gasto al heraldo nacional, por lo contrario, se busca otorgar seguridad jurídica de las viviendas y/o tierras que estén en uso de la población, así mismo, permitirá la mejora de la calidad de vida de la población al tener un mayor incremento en el patrimonio familiar, mayor oportunidad de acceso a créditos financieros para una mejor inversión o sostenibilidad en las actividades propias del poblador al estar inscrito en Registros Públicos dichos bienes.

Para el gobierno local permitirá una considerable cantidad de contribuyentes formales y expansión urbana en su jurisdicción.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

El proyecto de Ley se encuentra en concordancia con el acuerdo nacional y la agenda legislativa, que buscar lograr desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado, siendo los siguientes considerandos:

(...)

(b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión. (...)
(...)

(d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado.

(e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad. (...)

(...)
(g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna. (...)